



OF. RESERVADO N° 0307

ANT.: Circular N° 18 del 14 de mayo de 2025 que establece instrucciones sobre información de contratación de propaganda con motivo de la elecciones primarias presidenciales y parlamentarias 2025.

MAT.: INFORMA LO QUE INDICA

SANTIAGO, 26 JUN 2025

A: META PLATAFORMS INC.

DE: SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Junto con saludar, es de nuestra consideración señalar que la Circular N° 18 de este Servicio Electoral, de fecha 14 de mayo 2025, referida a la propaganda electoral que se emite a través de radioemisoras, empresas periodísticas de prensa escrita, redes sociales y plataformas digitales en el contexto de las elecciones, indicó que **“Los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que éste determine mediante una instrucción, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios.** La información será publicada en la página web de dicho Servicio” (Lo resaltado es propio), en concordancia con el artículo 32 de la ley 18.700.- Dicha circular señaló además que, para cumplir con la obligación de informar **la identidad y montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral**, los medios de prensa, radioemisoras, redes sociales y plataformas digitales deben informar en el sistema habilitado por el SERVEL, durante los 2 días corridos siguientes la fecha de contratación por medio del enlace URL <https://declaracionespropaganda.servel.cl/>.

Que, la circular N° 18 referida, estableció en caso de las plataformas digitales y redes sociales que no cuenten con un Rut nacional que les permita ingresar adecuadamente al sistema de declaraciones antes mencionado, y solo para estos casos anteriormente señalados, deberán ingresar su información al enlace <https://arcg.is/15rCu90>, cumpliendo con el plazo de 2 días corridos siguientes a la fecha de contratación.

Por otra parte, es importante señalar que, en una reunión sostenida con fecha 23 de abril de 2025 con el Subdirector del Control del Gasto y Financiamiento Electoral y el Jefe de División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, solicitada por Ley de Lobby, se requirió que la información entregada por la plataforma debe referir a la contratación de propaganda electoral, por lo que no debe contener información distinta a la solicitada y/o no permitan su lectura (otros idiomas, caracteres distintos a letras o números del idioma español, etc).

Que, es necesario precisar que este Servicio Electoral recibió los días 3 de junio, 6 de junio, 7 de junio, 10 de junio, 13 de junio, 15 de junio y 17 de Junio todos del año 2025, información relacionada con contratación de propaganda, y en todas la comunicaciones recibidas la empresa señala *“cabe destacar que el mencionado reporte **no contiene únicamente anuncios relacionados con la propaganda electoral correspondiente a las Elecciones Primarias Presidenciales 2025, sino que contiene también anuncios publicitarios considerados como de temas electorales, políticos y sociales bajo las políticas de Meta. Esto se debe a que como fue señalado anteriormente, Meta no puede determinar y segmentar anuncios relacionados con la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral actual de Chile de aquellos que son de una naturaleza electoral, política y social más amplia. Para esto, es necesario la experticia del regulador electoral, en este caso este H. Servicio, el cual se encuentra facultado para determinar qué tipo de anuncios constituyen propaganda electoral relacionado con el proceso electoral actual de Chile”***.

Sin perjuicio de lo señalado por esa plataforma digital, es necesario precisar que para dar estricto cumplimiento a señalado en la ley ya citada es pertinente que sólo se haga el envío de información en los términos estrictos del artículo 32 de la Ley 18.700, esto es, **contratación de propaganda electoral**. En consecuencia, según lo señalado en la ley, se debe informar la difusión de todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales, **por redes sociales, cuando exista una contratación y un respectivo pago u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales**.

Dicho lo anterior, este Servicio Electoral reitera que la información enviada se ajuste a los términos estrictos solicitados y señalados en la ley, que esta sea enviada en los plazos requeridos y que además sea entregada en un formato e idioma legible para este Servicio Electoral, para que a su vez este Órgano Electoral pueda resguardar el cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley N° 18.700, teniendo especial consideración que además se debe disponer la publicación de la información recibida, de acuerdo a las normas de Transparencia. En consecuencia, esa plataforma de RRSS deberá adoptar las medidas necesarias para que la información entregada, se ajuste con lo dispuesto en la normativa legal vigente.



Saluda atentamente,

GUILLERMO GONZALEZ LEIVA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

JFP/JSB/nnq
DISTRIBUCIÓN

- Meta Plataforms INC.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Gestión Documental